

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia CDJ 047-2023cc, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual explica que:

«Al respecto, adjunto al presente reporte de las sentencias y autos definitivos pronunciados por los juzgados de lo Contencioso Administrativo, del periodo enero a diciembre de 2022, que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado hasta hoy.

Las sentencias se pueden consultar en el Portal: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv).» (sic)

2) Oficio con número de referencia 52, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, junto con cinco archivos digitales en formato PDF, por medio del cual expone que:

«En relación con lo solicitado, se hace de su conocimiento que en esta sede judicial existe la información requerida, pero actualmente se tiene sistematizada internamente – y no por un sistema informático que haya proporcionado la Corte Suprema de Justicia– solo la siguiente *(i)* fecha de ingreso y el número de referencia de los procesos de 2020, 2021 y 2022 conforme a la clasificación adoptada por la Oficina Receptora de Demandas (Procesos Abreviados –COPA–, Procesos Comunes –COPC–, Procesos de Inactividad –COIA–, procesos de lesividad, y diligencias varias: avisos de demanda –COAD–, medidas cautelares –COMC– y diligencias preliminares –CODP– y diligencias varias internas de información –DVI–); *(ii)* los datos globales de los *ingresos* y *egresos* correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 y *(iii)* los datos globales de los procesos activos y fenecidos de los años 2020, 2021 y 2022 a la fecha en que se recibió esta solicitud de información por correo institucional.

Se aclara que no se cuenta con un sistema informático proporcionado por la Corte Suprema de Justicia o interno que genere la sistematización de la *cuarta variable* precisada, que permita proporcionar de forma completa y específica (por ejemplo, con número de referencia del proceso) el reporte en las condiciones exactas requeridas por la oficina a su cargo. En ese sentido, no es posible brindar toda la información de acuerdo a los detalles y descripción relacionados, debido a que extraer la información de la última variable en cuestión en las condiciones requeridas implicaría revisar manualmente cada proceso de los años solicitados y el re direccionamiento de las labores de al menos tres miembros del personal por un amplio lapso de tiempo con el fin de extraer tal dato, lo que alteraría significativamente la agenda esencial de este Juzgado en particular en el periodo de depuración en el que nos encontramos.

Sin embargo, la información que actualmente posee este Juzgado respecto de las estadísticas de *ingresos* y *egresos*, como de procesos *activos* y *fenecidos* de los años

2020, 2021 y 2022, ha sido remitida mensualmente a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia (DPI-CSJ) con los datos globales anunciados (...)

Se adjunta copia de los listados siguientes: **a)** procesos abreviados, **b)** procesos comunes, **c)** diligencias varias y preliminares (que incluyen avisos de demanda, medidas cautelares y diligencias preliminares), **d)** procesos de inactividad de la administración pública y **e)** diligencias varias de información. Todos ellos contienen los datos siguientes: **(i)** las referencias de los procesos/diligencias ingresados en cada año (2020, 2021 y 2022) y **(ii)** las fechas de ingreso de cada uno de esos procesos/diligencias. Ambos datos conforme a la clasificación que ha adoptado la Oficina Receptora de Demandas que distribuye a este Juzgado y conforme la tiene sistematizada internamente este juzgado.» (sic)

3) Oficio con número de referencia 101, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, firmado por las Magistrada Presidenta y Magistrada Propietaria de la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, junto con tres archivos digitales en formato PDF, por medio del cual informan que:

«(...) nos permitimos informar en primero lugar que, en virtud de la solicitud antes mencionada, se le requirió al Secretario de Actuaciones Interino, licenciado Henry Alfredo Amaya Cortez, que verifica si la misma podría ser evacuada en los términos requeridos. Al respecto, dicho Secretario estableció que la información podría ser tomada de los registros internos que lleva este Tribunal, específicamente de la base de datos de registro interno de procesos creada en el mes de enero 2023, siendo que, únicamente era necesario generar la fecha de los procesos fenecidos, verificando en tal caso de manera física los expedientes judiciales de los años 2020, 2021 y 2022.

Resulta preciso destacar que, la información que conforma la base de datos interna de la Cámara se alimenta con registros estadísticos solicitados de manera permanente a los Colaboradores Judiciales que laboran en esta Cámara y a una base de datos que ha sido creada por Secretaría, con el objetivo de tener control interno del trabajo ordinario que se desarrolla, a fin de tener una estadística precisa de los casos que se encuentran activos y fenecidos, lo que a su vez coadyuva para rendir mensualmente el Informe Único de Gestión que se remite al Consejo Nacional de la Judicatura, así como el avance mensual del Plan Operativo Anual (PAO) que es enviado a la Unidad de Planificación de la Corte Suprema de Justicia.

En tal sentido, hemos realizado el informe solicitado por su autoridad, delimitando por año la estadística solicitada, separando la tipología de procesos que se conocen en esta Cámara.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 49, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, junto con ocho folios útiles, por medio del cual indica:

«Al respecto, informo que el Tribunal a mi cargo no tiene asignado institucionalmente un sistema informático a través del cual se administren datos estadísticos con los cuales se pueda realizar la sistematización de información, según las variables que han sido indicadas en la solicitud de acceso a la información pública presentada, más allá de la

sistematización de datos que se ha implementado como parte de la gestión administrativa interna del Juzgado, a efectos de la planificación del trabajo de este servidor y su equipo, y la necesaria para el cumplimiento del requerimiento de informes mensuales que se remiten a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia. Debido a ello, a pesar que la información solicitada es existente, no toda está ordenada o sistematizada de la forma en la cual ha sido requerida por la persona solicitante.

Por estas razones, a partir de los datos que son requeridos en la solicitud de acceso a la información pública y tomando en consideración las variables utilizadas por el peticionario, a efecto de evacuar su requerimiento de información, conforme con la Ley de Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente oficio la siguiente información: 1) número total de ingresos y egresos de los años 2020, 2021 y 2022. 2) Fecha de ingreso de cada proceso por años 2020, 2021 y 2022. 3) Número de referencia de cada proceso por los años 2020, 2021 y 2022. 4) Total de procesos activos y en trámite por año 2020, 2021 y 2022.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 17/02/2023, se recibió solicitud de información número 50-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«A. SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES (JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO):

1. Copia electrónica, de ser necesario, en versión pública de las sentencias definitivas resueltas por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre 2022.

2. Copia electrónica, de ser necesario, en versión pública de TODOS los autos definitivos emitidas por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en los cuales se declaró la Impropionibilidad de la demanda, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre 2022.

3. Copia electrónica, de ser necesario, en versión pública de TODAS las sentencias definitivas resueltas por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre 2022.

4. Copia electrónica, de ser necesario, en versión pública de TODOS los autos definitivos emitidas por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en los cuales se declaró la Impropionibilidad de la demanda, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre 2022.

5. Copia electrónica, de ser necesario, en versión pública de TODAS las sentencias definitivas emitidas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Ana, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre 2022.

6. Copia electrónica, de ser necesario, en versión pública de TODAS las sentencias definitivas emitidas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la

ciudad de San Miguel, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre 2022.

#### B. ESTADÍSTICAS JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA:

7. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2020, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

8. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2021, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

9. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2022, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

#### C. ESTADÍSTICAS JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA:

10. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2020, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

11. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2021, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

12. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa

Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2022, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

#### D. ESTADÍSTICAS CÁMARA [PRIMERA] DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA

13. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante la [C]ámara [Primera] de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2020, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

14. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante la [C]ámara [Primera] de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2021, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.

15. El detalle estadístico de los procesos contenciosos administrativos tramitados ante la [C]ámara [Primera] de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Santa Tecla, en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2022, con indicación de lo[s] siguientes elementos: i) la fecha de ingreso del proceso al Tribunal; ii) el número de referencia asignado al proceso; iii) el estado actual del proceso a la fecha de esta solicitud[;] y[,] iv) la fecha de cierre del proceso, de así estarlo, según los registros del Tribunal.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/50/RPrev/119/2023(6), de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se previno a la peticionaria y esta subsanó en fecha 21/02/2023 por medio del foro de seguimiento de solicitudes en los siguientes términos:

«(...) En cuanto a la información que se requiere de los procesos son a aquellos procesos que se encuentran activo o fenecidos hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.» (sic).

3. Así, por resolución con referencia UAIP/50/RAdm/125/2023(6), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a: *i*) Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/50/148/2023(6); *ii*) Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, mediante oficio con referencia UAIP/50/149/2023(6); *iii*) Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, mediante oficio con referencia UAIP/50/150/2023(6); y, *iv*)

Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, mediante oficio con referencia UAIP/50/151/2023(6); todos de fecha veintiuno de febrero del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por la Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, referido a que: “[s]e aclara que no se cuenta con un sistema informático proporcionado por la Corte Suprema de Justicia o interno que genere la sistematización de la cuarta variable precisada, que permita proporcionar de forma completa y específica (por ejemplo, con número de referencia del proceso) el reporte en las condiciones exactas requeridas por la oficina a su cargo. En ese sentido, no es posible brindar toda la información de acuerdo a los detalles y descripción relacionados, debido a que extraer la información de la última variable en cuestión en las condiciones requeridas implicaría revisar manualmente cada proceso de los años solicitados y el re direccionamiento de las labores de al menos tres miembros del personal por un amplio lapso de tiempo con el fin de extraer tal dato, lo que alteraría significativamente la agenda esencial de este Juzgado en particular en el periodo de depuración en el que nos encontramos” (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del

Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

3. Ahora bien, tomando en cuenta el sentido literal de la solicitud y la exigencia de cumplir el principio de integridad conforme al Art. 4 letra “d” de la LAIP, es pertinente señalar que el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, no cuenta con la información desagregada sobre la fecha de cierre de los procesos sustanciados en dicho tribunal. Lo anterior, responde a que no existe una obligación legal, reglamentaria o de normas técnicas de control interno que obligue a hacerlo, sino solo de manera general, que es la forma de como se indica en los informes de gestión entregados mes a mes a la planificación institucional del Órgano Judicial.

En ese sentido, para satisfacer la petición, tal como lo expone la Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, se tendría que realizar el estudio de cada expediente a detalle para sacar dicha variable, en los plazos máximos que establece el Art. 71 de la LAIP, lo cual supondría un riesgo de paralización de la función esencial de esta sede jurisdiccional que sustancia diferentes tipos de procesos y diligencias.

Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en su criterio resolutivo establecido en la resolución del 25 de septiembre de 2019, de referencia NUE 242-A-2018, estableció lo siguiente: “[...] cuando los entes obligados, estén frente a solicitudes de información con gran cantidad de requerimientos que superan inevitablemente el recurso humano y tecnológico de las Instituciones, en aras de garantizar el DAIP de los solicitantes frente al Derecho a una buena administración Art. 16 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y asegurar el goce irrestricto de los servicios y funciones esenciales de los entes obligados, estos pueden brindar la consulta directa para satisfacer el DAIP de las personas, independientemente la modalidad solicitada, siempre y cuando dicha documentación no contenga información clasificada, y el ente obligado pruebe fehacientemente que carece de los medios materiales para satisfacer el requerimiento, todas las acciones detalladas que deberán realizar para la preparación de la información en el formato requerido, y el riesgo verdadero que puede poner en una paralización total de la función esencial del ente obligado, pudiendo afectar los derechos de otros particulares”. (Itálica suplida)

Por tal motivo, la Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo señala la imposibilidad de proporcionar de forma completa y específica la variable requerida por la peticionaria, ya que la misma se aparta de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por dicho tribunal. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos, tal como el de la fecha de cierre del proceso, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual, la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial, la Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo, el Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo y las Magistrada Presidenta y Magistrada Propietaria de la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:



1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el memorándum con referencia CDJ 047-2023cc, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, junto con un archivo digital en formato Excel; *ii)* el oficio con referencia número 52, remitido por la Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, junto con cinco archivos digitales en formato PDF; *iii)* el oficio con referencia número 101, remitido por las Magistrada Presidenta y Magistrada Propietaria de la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, junto con tres archivos digitales en formato PDF; y, *iv)* el oficio con referencia número 49, remitido por el Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, junto con ocho folios útiles.

2. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.